



Gerencia Regional de Desarrollo Social



# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 065 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 11 JUN. 2018

## EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTOS:

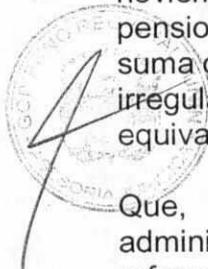
El Informe Legal N° 060-2018-GRJ/ORAJ de fecha 05 de junio del 2018, el Oficio N° 021-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 25 de abril del 2018, recurso de Apelación interpuesto por Don HENOCH LOAYZA ESPEJO contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02922-2014-DREJ de fecha 02 de octubre de 2014, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 02922-2014-DREJ de fecha 02 de octubre de 2014, se resuelve INFUNDADA el reconocimiento de los intereses legales producto del no reconocimiento de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones en base al 30% así como 05% por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión en base a la remuneración total, así como el pago de la continua en forma mensual, por ser pensionable dicha bonificación; con los demás que contiene.



Que, el recurrente Henoch Loayza Espejo fundamenta su recurso de apelación de fecha 11 de abril del 2018, bajo el siguiente fundamento: Que, la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02922-2014-DREJ no reconoce el pago de los intereses legales de la Bonificación de Preparación de clases y evaluación por las sumas dejadas de percibir del 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre de 2012, así tampoco el pago de la continua en forma mensual por ser pensionable dicha bonificación, percibiendo a la fecha como docente cesante la suma de S/. 23.01 soles conforme la boleta de pago en el rubro BONESP, de forma irregular sin considerar que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación equivalente al 30% de su remuneración total.



Que, los Recursos Administrativos son mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 206 y 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, siendo uno de los recursos administrativos, el recurso de apelación señalado en el artículo 209 que prescribe: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; dicho recurso tiene un plazo de interposición de 15 días perentorios conforme lo señala el artículo 207.2 de la Ley 27444.

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02922-2014-DREJ de fecha 02 de octubre de 2014, fue notificada o puesta en conocimiento del

GRDS	
REG. N°	2715511
EXP. N°	1997992



Gerencia Regional de Desarrollo Social



administrado con fecha 14 de octubre del año 2014 –véase folio 38- y del recurso impugnatorio que viene en grado –véase folio de 43/47-, fue presentada con fecha 11 de abril de 2018, habiendo vencido a la fecha el plazo de interposición del recurso impugnatorio, por haber transcurrido más de 3 años para su interposición.

Que, el acto administrativo que intenta cuestionar el administrado ha adquirido la calidad de acto firme, ello conforme al artículo 212 de la Ley 27444 que prescribe: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. Por lo tanto, el administrado consintió que quede firme el referido acto, al no haber interpuesto oportunamente su recurso.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Henoch Loayza Espejo en contra de la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02922-2014-DREJ de fecha 02 de octubre del 2014, conforme a las consideraciones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
 Lic. LUIS ALBERTO CRUZ SOBERANES  
 Gerente Regional de Desarrollo Social  
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 JUN 2018

*[Handwritten signature]*  
 Abog. A. Antonieta Vidalón Rojas  
 SECRETARIA GENERAL